

**CONGRESO DE LA REPUBLICA  
GUATEMALA, C.A.  
DIRECCION LEGISLATIVA**

Guatemala, 18 de julio del 2000

Señores miembros de la  
Comisión de Salud, Asistencia y Seguridad Social  
Congreso de la República  
Edificio

Señores Miembros:

Atentamente me permito manifestarles que, por disposición del Honorable Pleno del Congreso de la República la iniciativa de Ley con el número de registro 2289 (Iniciativa que aprueba Ley sobre el Manejo de los Desechos Sólidos), pasa a esa comisión para que conjuntamente con la de Ambiente, Ecología y Recursos Humanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 39, 40, y 41 estudie, analice y dictamine sobre la misma.

Sin otro particular me suscribo cordialmente,

  
**LIC. JORGE MARIO SALGUERO  
DIRECTOR LEGISLATIVO**

COMISION DE SALUD  
CONGRESO DE LA REPUBLICA  
GUATEMALA, C. A.

**RECIBIDO**  
20 JUL. 2000  
HORA: 4:14  
FIRMA: [Signature]

# CONGRESO DE LA REPUBLICA GUATEMALA, C. A.

## DIRECCION LEGISLATIVA - CONTROL DE INICIATIVAS -

NUMERO DE REGISTRO

2289

FECHA QUE CONOCIO EL PLENO: 18 DE JULIO DE 2000.

INICIATIVA DE LEY DEL REPRESENTANTE JORGE ROLANDO ROSALES  
MIRON.

ASUNTO:

INICIATIVA QUE APRUEBA LEY SOBRE EL MANEJO DE LOS  
DESECHOS SOLIDOS.

TRAMITE: PASE A LAS COMISIONES DE SALUD, ASISTENCIA Y  
SEGURIDAD SOCIAL Y DE AMBIENTE, ECOLOGIA Y  
RECURSOS NATURALES PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN  
CONJUNTO.

## PROYECTO DE LEY SOBRE EL MANEJO DE LOS DESECHOS SOLIDOS

### Exposición de motivos :

Uno de los problemas ambientales más serios que afronta el país es el manejo inadecuado de los desechos sólidos, especialmente los no biodegradables. En centros de población o en las veras de los caminos se encuentran promontorios de basura, como una clara señal de descuido de la especie humana y de impotencia de las autoridades municipales, de salud y del ambiente para encontrarle solución a esta problemática.

El rápido crecimiento de la población, el incremento cada vez más acentuada de la producción de los plásticos y de otros productos no biodegradables, que se convierten parcial o totalmente en desechos sólidos contaminantes del ambiente.

La popularización de la utilización de los plásticos como embalaje temporal, como producto final, de repuesto o de uso directo en todas las áreas del país. En los mercados cantonales, en las tiendas de barrio y en las ventas callejeras, los plásticos han llegado a sustituir y con tendencia al incremento los embalajes naturales como las hojas, las tusas y otras partes de los vegetales que son biodegradables, que antes se utilizaron como embalajes temporales. Estos materiales son muy frágiles, pero con la ventaja de su rápida descomposición y no como los plásticos y otros materiales muy versátiles, pero que requieren miles de años para su desintegración.

En la actualidad en cualquier núcleo de población humana o por los lugares donde transita se encuentran promontorios de basura, desafiando al tiempo y a la negligencia, indiferencia e impotencia de esa misma especie humana.

Las instituciones responsables de los servicios de limpieza y tratamiento de los desechos sólidos, de supervisar y controlar la cobertura y su eficiencia como las municipalidades y dependencias del Gobierno Central, se ha generado en ellas negligencia, incapacidad en prestarlos muy deficientemente o no prestarlos con verdadero riesgo de la salud y la calidad de vida de los seres humanos, animales y vegetales, probablemente por la falta de recursos específicos y de una legislación estricta.

La legislación guatemalteca tiene la obligación de buscarle soluciones a esta problemática, puede acudir al principio ya generalizado en muchos países, especialmente en los más desarrollados **QUE QUIEN CONTAMINA PAGA**, para proporcionarles fondos y un marco legal estricto a las instituciones responsables del manejo integral de los desechos sólidos.

Estos fondos deben ser proporcionados por quienes producen o/y distribuyen plásticos o cualquier otro artículo que parcial o totalmente se convierte en un desecho sólido y por las viviendas y edificios que generan basura.

## EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

### CONSIDERANDO:

Que la República de Guatemala es un país en desarrollo que requiere de un adecuado manejo de los residuos sólidos para mejorar la calidad ambiental, proteger la salud pública y promover el desarrollo sostenible; y

### CONSIDERANDO:

Que la legislación existente sobre gestión de residuos sólidos QUE NO SE ENCONTRABA PARA, no está dada por la realidad actual que se genera en los municipios de Guatemala, por lo que se requiere de un marco legal que regule el manejo y disposición adecuada.

### CONSIDERANDO:

Que los municipios, como entes autónomos de gestión local, tienen la responsabilidad de garantizar el adecuado manejo de los residuos sólidos y de promover la participación ciudadana en el desarrollo sostenible; y

### POR TANTO:

El congreso de la República promulga la Ley sobre el Manejo Integral de los Desechos Sólidos, en conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala.

### ORDENA:

#### LA LEY SOBRE EL MANEJO INTEGRAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS

Artículo 1.- El presente es el primer integral de los desechos sólidos. Es la actividad que se realiza en la gestión integral de los residuos sólidos, desde su generación en actividades, procesos, servicios, productos, residuos y otros, hasta su disposición final, incluyendo la recolección, el transporte, la transferencia, el tratamiento y la disposición final, con el fin de proteger la salud pública y el medio ambiente.

En

## DECRETO NUMERO .....

### EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

#### CONSIDERANDO :

Que es necesario y urgente solucionar la problemática ambiental que genera el mal manejo de los desechos sólidos en el país, desde su generación, recolección, extracción, transporte, transferencia-recuperación y destino final, para reducir los niveles de contaminación ambiental del país

#### CONSIDERANDO :

Que la legislación guatemalteca debe aplicar el principio universal **QUE QUIEN CONTAMINA PAGA**, en este caso por los desechos sólidos que se genera en todo el país, miles de toneladas diariamente sin recibir el tratamiento y manejo adecuado.

#### CONSIDERANDO :

Que los legisladores guatemaltecos deben contribuir a dotar de recursos financieros y de una legislación más moderna y oportuna en el momento actual a las municipalidades, que de conformidad con el Artículo 30 del Código Municipal : **"La Municipalidad tiene como fin primordial la prestación y administración de los servicios públicos de las poblaciones bajo su jurisdicción territorial..."**.

#### POR TANTO :

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 171 inciso a) y c) de la Constitución Política de la República de Guatemala :

#### DECRETA :

### LA LEY SOBRE EL MANEJO INTEGRAL DE LOS DESECHOS SOLIDOS

Artículo 1o. **Concepto de manejo integral de los desechos sólidos.** Se le denomina manejo integral de los desechos sólidos, al manejo adecuado de éstos desde su generación en industrias, comercios, servicios, viviendas, edificios y áreas públicas ; al barrido, la recolección ; la extracción, el transportes, la transferencia-recuperación de materiales para el reciclado y producción de abono orgánico y destino final.

**Artículo 2o. Extracción domiciliar y transporte.** La extracción y el transporte de los desechos sólidos y basura es atendido generalmente en el país por empresas privadas o personas individuales. Las municipalidades están obligadas a llevar los registros, estadísticas a proporcionales las facilidades y la asistencia técnica, para que se puedan desarrollar y modernizar dentro del contexto de libre competencia.

**Artículo 3o. Servicios Municipales de limpieza.** Los servicios de barrido de calles y otras áreas públicas, recolección, transporte, transferencia-recuperación de materiales y destino final los deberá planificar, organizar y ejecutar las municipalidades del país por administración o/y por concesión, este último de conformidad con el Artículo 32 del Código Municipal.

**Artículo 4o. Tasa por los servicios de barrido de calles y otras áreas públicas.** Las municipalidades están facultadas para cobrar una tasa no menor de Diez centavos (Q0.10) por cada metro cuadrado que posea la propiedad y en caso el edificio tenga varios pisos, las áreas cubiertas se multiplicarán por el número de niveles. El valor promedio debe corresponder al 25% de los costos de extracción y transporte de la basura domiciliar que cobran las empresas establecidas. Las municipalidades de jurisdicciones más desarrolladas pueden modificar estas tasas y normarlas en sus respectivos reglamentos municipales de limpieza, pero nunca menores a las tasas establecidas en esta Ley, salvo los municipios eminentemente rurales.

**Artículo 5o. Tasa por los servicios de tratamiento y destino final de los desechos sólidos.** Las municipalidades están facultadas para cobrar una tasa igual a la anterior por el tratamiento y destino final de los desechos sólidos.

**Artículo 6o. Principio : El que contamina paga.** De conformidad con esta Ley se aplica el principio de que el que contamina paga. Se preceptúa que por cada bolsa, costal, envase, botella, hoja, etc. de plástico o de otro material no biodegradables que produzca, importe o/y distribuya, cancelará Un centavo (Q0.01) por cada unidad, no importando el tamaño, al **Fondo privativo para el manejo integral de los desechos sólidos en el país.**

**Artículo 7o. Otros materiales no biodegradables que ingresan al país.** Los artículos importados que sean traídos al territorio nacional embalados en plásticos o fabricados en materiales no biodegradables cancelarán Un Quetzal (Q1.00) por cada unidad, ya sean botellas, aparatos electrodomésticos, repuestos, llantas, latas, etc.

**Artículos 8o. Sistemas de recaudación.** El Ministerio de Finanzas Públicas es el Organismo responsable de programar y organizar el sistema y recaudar estos impuestos y situarlos en un **FONDO PRIVATIVO DEL MANEJO INTEGRAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS** y las municipalidades de recaudar las tasas de limpieza exclusivamente para financiar estos servicios.

**Artículo 9o. Recepción y distribución del Fondo Privativo del Manejo Integral de los Desechos Sólidos.** El Instituto de Fomento Municipal -INFOM-, es la Institución

responsable de recibir el Fondo Privativo del Manejo integral de los desechos sólidos de parte del Ministerio de Finanzas Públicas y distribuirlo a las municipalidades de acuerdo con el número de habitantes que tenga la jurisdicción municipal.

**Artículo 10o. Compromiso de las municipalidades con el manejo integral de los desechos sólidos.** Las municipalidades para tener derechos a recibir estos fondos deben garantizar que manejarán integralmente los desechos sólidos. Esta garantía puede ser certificada por la propia municipalidad, el vecindario por intermedio de un comité ambiental, la ANAM, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social o CONAMA.

**Artículo 11o. Convenios de cooperación intermunicipal.** De conformidad con el Artículo 9 del Código Municipal, las municipalidades pueden celebrar convenios de cooperación intermunicipal, en este caso, para lograr el manejo integral de los desechos sólidos.

**Artículo 12o. Fondos exclusivos para el manejo integral de los desechos sólidos.** Las municipalidades solo pueden utilizar estos recursos financieros exclusivamente para el manejo integral de los desechos sólidos.

**Artículo 13o. Retención del Fondo Privativo.** Cuando alguna municipalidad no certifique que maneja o manejará integralmente los desechos sólidos en su jurisdicción municipal, se faculta al INFOM para retener la parte alicuota que le corresponde. Y será entregado conjuntamente con los intereses devengados, en el momento que la municipalidad presente la certificación.

**Artículo 14o. Sostenibilidad Generacional.** Para proporcionarle Sostenibilidad en el tiempo, el Ministerio de Educación y las universidades desarrollarán programas de EDUCACIÓN AMBIENTAL, especialmente sobre el manejo integral de los desechos sólidos, los canales de televisión, la prensa y los radios deberán proporcionar las facilidades para que los programas de educación ambiental se proyecten a los padres de familia y a las comunidades de todas las etnias.

**Artículo 15o. (Transitorio). Plazo improrrogable.** Las municipalidades tienen hasta el 31 de diciembre del 2004 para incorporarse al manejo integral de los desechos sólidos, de lo contrario los vecinos y las entidades como CONAMA, Ministerio de Salud Pública a las ONG ambientalistas pueden exigirlo de conformidad con esta Ley.

**Artículo 16o. Vigencia.** La presente Ley entrará en vigencia 30 días después de su publicación en el diario Oficial

DIPUTANDO PONENTE  
JORGE ROLANDO ROSALES MIRÓN



*Recibido*  
*20/04/00*

**Artículo 2o. Extracción domiciliar y transporte.** La extracción y el transporte de los desechos sólidos y basura es atendido generalmente en el país por empresas privadas o personas individuales. Las municipalidades están obligadas a llevar los registros, estadísticas a proporcionales las facilidades y la asistencia técnica, para que se puedan desarrollar y modernizar dentro del contexto de libre competencia.

**Artículo 3o. Servicios Municipales de limpieza.** Los servicios de barrido de calles y otras áreas públicas, recolección, transporte, transferencia-recuperación de materiales y destino final los deberá planificar, organizar y ejecutar las municipalidades del país por administración o/y por concesión, este último de conformidad con el Artículo 32 del Código Municipal.

**Artículo 4o. Tasa por los servicios de barrido de calles y otras áreas públicas.** Las municipalidades están facultadas para cobrar una tasa no menor de Diez centavos (Q0.10) por cada metro cuadrado que posea la propiedad y en caso el edificio tenga varios pisos, las áreas cubiertas se multiplicarán por el número de niveles. El valor promedio debe corresponder al 25% de los costos de extracción y transporte de la basura domiciliar que cobran las empresas establecidas. Las municipalidades de jurisdicciones más desarrolladas pueden modificar estas tasas y normarlas en sus respectivos reglamentos municipales de limpieza, pero nunca menores a las tasas establecidas en esta Ley, salvo los municipios eminentemente rurales.

**Artículo 5o. Tasa por los servicios de tratamiento y destino final de los desechos sólidos.** Las municipalidades están facultadas para cobrar una tasa igual a la anterior por el tratamiento y destino final de los desechos sólidos.

**Artículo 6o. Principio : El que contamina paga.** De conformidad con esta Ley se aplica el principio de que el que contamina paga. Se preceptúa que por cada bolsa, costal, envase, botella, hoja, etc. de plástico o de otro material no biodegradables que produzca, importe o/y distribuya, cancelará Un centavo (Q0.01) por cada unidad, no importando el tamaño, al **Fondo privativo para el manejo integral de los desechos sólidos en el país.**

**Artículo 7o. Otros materiales no biodegradables que ingresan al país.** Los artículos importados que sean traídos al territorio nacional embalados en plásticos o fabricados en materiales no biodegradables cancelarán Un Quetzal (Q1.00) por cada unidad, ya sean botellas, aparatos electrodomésticos, repuestos, llantas, latas, etc.

**Artículos 8o. Sistemas de recaudación.** El Ministerio de Finanzas Públicas es el Organismo responsable de programar y organizar el sistema y recaudar estos impuestos y situarlos en un **FONDO PRIVATIVO DEL MANEJO INTEGRAL DE LOS DESECHOS SOLIDOS** y las municipalidades de recaudar las tasas de limpieza exclusivamente para financiar estos servicios.

**Artículo 9o. Recepción y distribución del Fondo Privativo del Manejo Integral de los Desechos Sólidos.** El Instituto de Fomento Municipal -INFOM-, es la Institución

responsable de recibir el Fondo Privativo del Manejo integral de los desechos sólidos de parte del Ministerio de Finanzas Públicas y distribuirlo a las municipalidades de acuerdo con el número de habitantes que tenga la jurisdicción municipal.

**Artículo 10o.** Compromiso de las municipalidades con el manejo integral de los desechos sólidos. Las municipalidades para tener derechos a recibir estos fondos deben garantizar que manejarán integralmente los desechos sólidos. Esta garantía puede ser certificada por la propia municipalidad, el vecindario por intermedio de un comité ambiental, la ANAM, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social o CONAMA.

**Artículo 11o.** Convenios de cooperación intermunicipal. De conformidad con el Artículo 9 del Código Municipal, las municipalidades pueden celebrar convenios de cooperación intermunicipal, en este caso, para lograr el manejo integral de los desechos sólidos.

**Artículo 12o.** Fondos exclusivos para el manejo integral de los desechos sólidos. Las municipalidades solo pueden destinar estos recursos financieros exclusivamente para el manejo integral de los desechos sólidos.

**Artículo 13o.** Retención del Fondo Privativo. Cuando alguna municipalidad no certifique que maneja o manejará integralmente los desechos sólidos en su jurisdicción municipal, se faculta al INFOM para retener la parte alícuota que le corresponde. Y será entregado conjuntamente con los intereses devengados, en el momento que la municipalidad presente la certificación.

**Artículo 14o.** Sostenibilidad Generacional. Para proporcionarle Sostenibilidad en el tiempo, el Ministerio de Educación y las universidades desarrollarán programas de EDUCACIÓN AMBIENTAL, especialmente sobre el manejo integral de los desechos sólidos, los canales de televisión, la prensa y los radios deberán proporcionar las facilidades para que los programas de educación ambiental se proyecten a los padres de familia y a las comunidades de todas las etnias.

**Artículo 15o. (Transitorio).** Plazo improrrogable. Las municipalidades tienen hasta el 31 de diciembre del 2004 para incorporarse al manejo integral de los desechos sólidos, de lo contrario los vecinos y las entidades como CONAMA, Ministerio de Salud Pública a las ONG ambientalistas pueden exigirlo de conformidad con esta Ley.

**Artículo 16o.** Vigencia. La presente Ley entrará en vigencia 30 días después de su publicación en el diario Oficial

DIPUTANDO PONENTE

JORGE ROLANDO ROSALES MIRON



*Recibido*  
*12:04*  
*11/00*